

**Resolución No. 221, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Cristela Milagros Roldán de Cañal.
G. O. No. 9545, del 31 de diciembre de 1980**

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 221

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de venta suscrito en fecha 18 de abril de 1980, entre el Estado Dominicano y la señora Cristela Milagros Roldán de Cañal;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 18 de abril de 1980, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y la señora CRISTELA MILAGROS DE CAÑAL, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 2,254.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Paseo del Yaque de la Urbanización Los Ríos (Solares Nos. 9 y 10 de la Manzana "O" del Plano Particular), valorado en la suma total de RD\$45,080.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 1925

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 41210, serie 47, con sello al día, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 7

de abril de 1980, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora CRISTELA MILAGROS ROLDAN DE CAÑAL, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Fernando Cañal, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Mijo No. 2, de la Urbanización Los Ríos, en esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No. 84176, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora Cristela MILAGROS ROLDAN DE CAÑAL, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 2,254.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Paseo del Yaque de la Urbanización de Los Ríos (Solares Nos. 9 y 10 de la Manzana “O” del Plano Particular), con los siguientes linderos: a) Solar No. 9: al Norte, Calle Mijo; al Este, Calle Paseo del Yaque; al Sur, Calle Paseo del Yaque; y al Oeste, No. 10-b) Solar No. 10: al Norte, Solar No. 7, al Este, Solar No. 9; al Sur, Calle Paseo del Yaque; y al Oeste, Solar No. 11.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$45,080.00 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA M/N), la cual ha sido pagada en su totalidad según consta en el recibo No. 120-4406, de fecha 16 de abril de 1980, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora CRISTELA MILAGROS ROLDAN DE CAÑAL, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 63-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

CUARTO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta (1980).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. JOSE E. FLORENTINO R.,
Administrador General de Bienes Nacionales

CRISTELA MILAGROS ROLDAN DE CAÑAL,
Compradora

YO, DR. SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron voluntariamente el LIC. JOSE E. FLORENTINO R., y la señora CRISTELA MILAGROS ROLDAN DE CAÑAL, de generales y calidades que constan, y me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta (1980).

DR. SALVADOR E. GONZALEZ PEGUERO,
Abogado-Notario Público

Sello R. I.
No. 654993
RD\$3.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Firmados): Manuel A Nolasco G., Vicepresidente en Funciones de Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan Pablo Duarte,
Secretario

Getulio Santos Liranzo,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN